

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., cuatro (4) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00805 00

Téngase en cuenta para todos los efectos que el demandado se notificó del mandamiento de pago por aviso, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 292 del C. G. del P., tal como se desprende de las documentales que reposan en el expediente (archivo 07, C.1- expediente digital), quien dentro del término de ley no pagó la obligación que se reclama ni formuló excepción alguna.

En este punto, es preciso señalar que no se tendrá en cuenta la comunicación que el extremo actor le remitió al demandado en los términos del art. 8 del Decreto 806 de 2020 (establecido como legislación permanente mediante la Ley 2213 de 2022), toda vez que no se acreditó que con esta le hubiera enviado al ejecutado, copia del mandamiento de pago y de la demanda y sus anexos, de acuerdo con lo establecido en esa norma. Por el contrario, es evidente que el extremo actor agotó en debida forma el envío del citatorio y el aviso a que se refieren los arts. 291 y 292 del C. G. del P. respectivamente, al correo electrónico del ejecutado.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO
Juez
(2)

Estado electrónico del 8 de noviembre de 2022

Firmado Por:
Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5254d6ea9175d6bca7a51a1b38bbeec0a426abd098d0b6d0267fb64f3e93814f

Documento generado en 04/11/2022 01:23:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>